



REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INGEN&AR LTDA, JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO e IVAN MANUEL VENCE GARRIDO  
RADICACIÓN: 44001310300220240002100

---

Riohacha, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

### 1. ASUNTO PARA TRATAR

Proferir la correspondiente decisión al tenor del inciso final del artículo 440 del C.G.P, relacionada con ordenar seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la documental remitida por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 26 de junio del año en curso y la solicitud elevada el 9 de julio hogaño.

### 2. ANTECEDENTES.

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto a este estrado judicial, BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su endosatario en procuración, demandó mediante los trámites de proceso ejecutivo de mayor cuantía a INGEN&AR LTDA, JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO e IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 5260100736, por valor de \$526.034.280, cuyo pago convino hacerse el 30/09/2023, junto con sus correspondientes intereses.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo, daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., mediante proveído dictado 11 de marzo de 2024, corregido el día 14 del mes y año antes señalado, libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$526.034.280,00), por concepto del capital contenido en Pagaré N° 5260100736 de fecha 27 de marzo de 2023.

b. Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

Los demandados INGEN&AR LTDA, JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO e IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, fueron notificados personalmente el 17 de junio de 2024<sup>1</sup>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir por mensaje de datos enviado el 13 de junio hogaño, sin que oportunamente diesen contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse el correspondiente auto, en los términos que refiere el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

### 3. CONSIDERACIONES.

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del caso sometido a estudio la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tienen que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el pagaré 5260100736, por valor de \$526.034.280, cuyo pago convino hacerse el 30/09/2023, aportado al proceso en formato digital y que milita en las condiciones exigidas por el artículo 422 del C.G.P., en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación expresa,

---

<sup>1</sup> TYBA, anotaciones de 20/06/2024 5:04:15 P. M., 20/06/2024 5:08:12 P. M. y 20/06/2024 5:13:32 P. M.

RERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INGEN&AR LTDA  
JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO  
IVAN MANUEL VENCE GARRIDO  
RADICACIÓN: 44001310300220240002100

clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibidem, en tanto no se encuentra dentro del proceso circunstancia alguna que permita predicar lo contrario, así como también se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de quince millones setecientos ochenta y un mil veintiocho pesos m/cte (\$1.781.028), que equivale a la tarifa mínima, esto es, el 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, toda vez que no hubo debate en este asunto y además, no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta proferirse esta decisión, conforme lo dispuesto en el artículo 365 y 440 del C.G.P, así como el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, a través de este auto, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada el 13 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, relacionada con los lineamientos establecidos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### 4. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de INGEN&AR LTDA, JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO e IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024), corregido en auto calendado catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: REALIZAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO: CONDENAR a los demandados a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de quince millones setecientos ochenta y un mil veintiocho pesos (\$15.781.028), según lo normado en el artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, a través de este auto, la respuesta otorgada el 13 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, relacionada con los lineamientos establecidos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346c168f7c66c079a0e63f677619140fe9831c3ab79c17db8e5c4d7b62d6da9**

Documento generado en 10/07/2024 05:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**